



TRABAJANDO
PARA USTED

OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52 (V. Y U.) DE 2013, A DOÑA KIMBERLY VALESKA ESPINOZA ESCOBAR DE LA COMUNA DE CHAÑARAL, REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000252

COPIAPÓ, 02 JUN 2026

VISTOS:

1. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
5. El Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013 que aprueba el Reglamento del Programa del Subsidio de Arriendo.
6. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
7. La Circular N°5 de fecha 5 de febrero de 2026, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que informa sobre las asignaciones presupuestarias de los Programas Habitacionales 2026.
8. Ley N°21.796 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2026, publicada en el D.O. en fecha 12 de diciembre de 2025.
9. La Resolución Exenta N°43 (V. y U.), fecha 13 de enero de 2026, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2026 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013.
10. El memorándum N°53/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, en el que la jefa del departamento de Planes y Programas remite Ordinarios provenientes del Serviu Atacama, según detalle, para su revisión jurídica y emisión de resolución correspondiente.
11. La Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.
12. Lo previsto en el Decreto Supremo N°49 (V. y U.), de fecha 25 de marzo de 2026, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Atacama.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, que trata las Asignaciones Directas señala *"Los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses. En estas resoluciones se podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en el artículo 5°. En ningún caso podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa."*
2. Que, la Resolución N° 6042 (V. y U.) de 2017, singularizada en los vistos precedentes, específicamente en su Resuelvo 5° Letra a), delega en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de asignar directamente subsidios, modalidad individual del Decreto Supremo 52 (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, *"a las personas que se encuentren en urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de Interior, de 1977."*
3. Que **SERVIU Atacama, mediante el oficio electrónico N°894 de fecha 13 de mayo de 2026**, solicitó Asignación Directa de Subsidio del Programa Arriendo regulado por el Decreto Supremo 52 (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, para doña **Kimberly Valeska Espinoza Escobar**, Rut N°19.451.349-6, solicitando eximir del requisito establecido en el artículo 6°, relativo al ahorro mínimo; del artículo 16, literal c), relativo a contar la postulante o su cónyuge con ahorro mínimo; y del artículo 18, relativos a la acreditación del ahorro. Se acompañan a la solicitud los siguientes documentos:
 - a) Informe Sociohabitacional N°39/2026, de fecha 27 de abril de 2026, elaborado por la trabajadora social Marjorie Saavedra Villega, del Servicio de Vivienda y Urbanización, región de Atacama. **Situación de salud:** En relación con la situación de salud, doña Kimberly, señala que su grupo familiar no presenta patologías médicas, se atiende en CESFAM Luis Herrera de la comuna de Chañaral, están adscritos a FONASA, Tramo A.

Situación sociohabitacional: doña Kimberly y su grupo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad habitacional, debido a que, tras el término de su relación de pareja y la ausencia de redes de apoyo estables, ocupó de manera irregular un inmueble deshabitado ubicado en la comuna de Chañaral, en el cual residió aproximadamente tres años en condiciones deficientes de habitabilidad y sin acceso regular a servicios básicos. Con fecha 17 de marzo de 2026, la vivienda resultó inhabitable producto de un siniestro, debiendo abandonar el inmueble de forma inmediata. Actualmente, la solicitante reside de manera transitoria en una carpa instalada en el domicilio de una amiga, mientras sus hijos permanecen en casa de sus abuelos paternos, debido a problemas de espacio y hacinamiento en la vivienda de acogida. Asimismo, conforme a la revisión del Sistema Informático Rukán, la solicitante no registra subsidios habitacionales ni propiedades a su nombre, tampoco postulaciones vigentes o participación en comité de vivienda. Finalmente, mediante Ordinario N°799/2026, la Ilustre Municipalidad de Chañaral derivó los antecedentes a este Servicio para evaluar la factibilidad de otorgar apoyo habitacional, atendida la situación de urgencia y vulnerabilidad que afecta al grupo familiar. **Situación económica:** En relación al ingreso económico del grupo familiar, provienen del trabajo realizado por doña Kimberly, quien se desempeña como comerciante informal, además percibe asignación familiar. Estos ingresos son destinados a cubrir las necesidades del hogar. Es necesario señalar, que estos ingresos obedecen al mes anterior al siniestro (febrero), actualmente no dispone de ingresos, tras la pérdida de los productos que vende en el incendio.

- b) Declaración de ingresos y gastos.
 - c) Formulario de postulación A-00.
 - d) Formulario A-01 Mandato de Ahorro.
 - e) Formulario A-02, declaración de núcleo familiar de ingresos y de no propiedad habitacional.
 - f) Formulario A-03, declaración jurada de postulación.
 - g) Ordinario N°203 de fecha 27 de abril de 2026, de la Ilustre Municipalidad de Chañaral, solicitando a Serviu región de Atacama ayuda social para dos damnificadas por un incendio en su comuna.
 - h) Informe social de la damnificada, doña Kimberly Valeska Espinoza Escobar, realizado por la Ilustre Municipalidad de Chañaral.
 - i) Certificado de nacimiento de la señorita Kimberly Valeska Espinoza Escobar.
 - j) Certificado de nacimiento de la menor Constanza Lorena Guzmán Espinoza.
 - k) Certificado de nacimiento de la menor Ivania Francisca Nicoley Rodríguez Espinoza.
 - l) Certificado de nacimiento del menor Héctor Ignacio Ezequiel Portilla Espinoza.
 - m) Comprobante solicitud de cédula de identidad de la señorita Kimberly Valeska Espinoza Escobar.
 - n) Fotocopia de la cédula de identidad.
 - o) Cartola Hogar, registro social de hogares.
 - p) Certificado de alumno regular de la menor Constanza Lorena Guzmán Espinoza.
 - q) Certificado de alumno regular de la menor Ivania Francisca Nicoley Rodríguez Espinoza.
 - r) Certificado de alumno regular del menor Héctor Ignacio Ezequiel Portilla Espinoza
 - s) Información personas del sistema Rukan.
4. Que, en conformidad a los antecedentes que se encuentran disponibles, concurren las circunstancias para otorgar la asignación directa requerida con las excepciones solicitadas.

RESOLUCIÓN:

1. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Arriendo regulado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, y sus modificaciones a doña **Kimberly Valeska Espinoza Escobar**, cédula nacional de identidad N°19.451.349-6, por el monto indicado a continuación, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
2. **ASÍGNESE** a la persona individualizada precedentemente, un subsidio máximo de **11 U.F.**, mensuales, según el valor que tenga la renta pactada, de acuerdo con el límite autorizado en el último llamado a postulación, por un período máximo de **12 meses**, incluyendo el mes de garantía.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelto precedente, éste deberá ajustarse al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, la beneficiaria deberá hacer el copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que la Asignación directa alcanza un monto total de **132 U.F.** por lo cual no supera el límite establecido en el artículo 5 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, el cual se imputará a los recursos dispuestos para el programa de subsidio de arriendo de vivienda año 2026 de la región de Atacama, dispuesto en la circular N°5 (V. y U.) de 2026 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
5. **EXÍMASE** a doña **Kimberly Valeska Espinoza Escobar**, Rut N°19.451.349-6 de los siguientes requisitos y/o impedimentos:
 - a) Lo señalado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 52, relativo al ahorro mínimo de postulación,
 - b) Lo señalado en el artículo 16, literal c), en cuanto exige que la postulante o su cónyuge cuente con ahorro mínimo,
 - c) Lo señalado en el artículo 18, que dice relación con la acreditación del ahorro;

6. Corresponderá a **SERVIU Región de Atacama**, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.
7. **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a la División de Política Habitacional del MINVU en un plazo de 10 días.

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.**



**MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCÍA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**

PAG/cvg

DISTRIBUCIÓN:

Jefe DPH MINVU Santiago.
OO. HH Serviu Región de Atacama.
Departamento Planes y Programas S.R.M.
Oficina de Partes S.R.M.
Sección Jurídica S.R.M.
Encargada SIAC-Isabel Venegas.
N° Interno Jurídica 143/2026
Ley de Transparencia Art. 7/g.